

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 1-8

INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

PROCEDIMIENTO AUDITADO: GESTION JURIDICA Y DE LA CONTRATACION

FECHA	30 NOVIEMBRE 2020	Hora: 2:30 PM
LUGAR	INDUPAL	
DIRECTOR	JAILER PEREZ GARCIA	

INTRODUCCION

Dentro del marco de actividades a realizar por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Valledupar proyecto y sometió a aprobación por parte del comité del sistema de control interno el Plan Anual de Auditorías vigencia 2020.

Teniendo en cuenta, que uno de los componentes del Sistema de Control Interno es la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, la cual debe ser de nivel gerencial o directivo y es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad de los procesos administrativos, reevaluación de los planes establecidos y la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Igualmente el artículo segundo de la Ley 87 de 1993 establece los objetivos del Sistema de Control Interno, el cual dice textualmente:

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientaran al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- ❖ Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- ❖ Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- ❖ Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- ❖ Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- ❖ Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- ❖ Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- ❖ Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- ❖ Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

El párrafo del artículo 9 de la ley anteriormente referenciada, señala que como mecanismo de verificación y evaluación de Control Interno, se utilizaran las normas de auditoria generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño,

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 2-8

los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

También se tienen en cuenta las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión entre las que se encuentran:

- ❖ Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- ❖ Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
- ❖ Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- ❖ Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- ❖ Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

OBJETIVO DE LA AUDITORIA:

Analizar y evaluar integralmente el proceso de gestión de la contratación y gestión jurídica, con el fin de mitigar los riesgos en los procesos que se llevan a cabo en el Instituto.

ALCANCE DE LA AUDITORIA:

Comprende las actividades de programación, planeación, preparación, ejecución, y seguimiento al proceso de contratación dentro del marco de la gestión administrativa y las disposiciones de contratación estatal, gestión jurídica, configuración de los planes de mejoramiento y seguimiento a los mismo, gestión de la defensa judicial. La evaluación se lleva a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en el estado colombiano.

LUGAR DE REALIZACION E INFORME FINAL DE LA AUDITORIA:

Valledupar, Oficina Jurídica del 13 Noviembre al 27 Noviembre de 2020, adelantado de acuerdo al cronograma de auditorías.

DEFINICIONES:

CONDICION: Descripción del hecho determinado o establecido.

CRITERIO: Es el “deber ser” y se constituye en las normas, políticas o procedimientos bajo los cuales debe compararse el hecho sucedido (condición) lo cual permite determinar la OBSERVACION.

CAUSA: Representa la razón básica por la cual ocurrió la condición o el motivo del incumplimiento del criterio o norma.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 3-8

EFEECTO: Consecuencia o impacto del hecho generador de la deficiencia.

OBSERVACION DE AUDITORIA: Son situaciones o hechos determinados como producto de comparar el deber ser con una situación determinada. Pueden ser positivos o negativos.

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS: Hecho que demuestra que la gestión fiscal de un sujeto de Control no está desarrollado de acuerdo con los principios generales establecidos.

OBSERVACIONES DE AUDITORIA NEGATIVO: Hecho irregular, inconveniente o nocivo que afecta la gestión y/o el patrimonio público, detectado por el auditor durante el examen practicado donde se determina no observancia del criterio. El deber ser es diferente a la situación determinada.

OBSERVANCIA DE AUDITORIA POSITIVO: Aspecto destacable en cumplimiento de las metas igual o por encima de lo programado por un gestor público observado y comprobado a través de procedimiento de auditoria.

OBSERVACION CON ALCALCE DISCIPLINARIO: Observación administrativa donde se configura que los servidores públicos o los particulares que transitoriamente ejerzan funciones, han incurrido en alguna violación a la norma disciplinaria.

OBSERVACION CON ALCANCE FISCAL: Observación administrativa donde se tipifica que los servidores públicos o los particulares han realizado una gestión fiscal deficiente, contraria a los principios establecidos para la función, que ha producido un daño patrimonial para el Instituto Municipal.

OBSERVACION CON ALCANCE PENAL: Observación administrativa donde los servidores públicos o los particulares que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cometen un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública. Ocurrencia de un hecho constitutivo de delito.

MARCO NORMATIVO:

- ❖ Constitución Política Art 209 y 269.
- ❖ Ley 87 de 1993.
- ❖ Ley 489 de 1998.
- ❖ Ley 87 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios (decreto 1826 de 1994 y decreto 1537 de 2011), por el cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se distan otras disposiciones.
- ❖ Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo
- ❖ Ley 164 de 2012 Código General del Proceso.
- ❖ Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- ❖ Ley 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario.
- ❖ Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- ❖ Decreto 1150 de 2013.
- ❖ Lineamientos establecidos en la nueva guía de Auditoria para entidades publica del DAFP y Resoluciones CGN 328 de 2005 y 203 de 2015.
- ❖ Y demás relacionadas.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 4-8

METODOLOGIA

Para la elaboración de la presente auditoria al proceso de Gestión Jurídica y Contractual, se realizaron entrevistas con los responsables de cada área, realizando prueba de algunos registros. De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la asesoría de Control Interno se presenta el informe de la auditoría realizada

al proceso contractual del año 2020 de la entidad, para lo cual se aplicaron las normas de auditoria generalmente aceptadas, producto del análisis de la información el cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los postulados legales en materia contractual, coadyuvar al fortalecimiento del sistema de Control Interno, así como el verificar el cumplimiento de las políticas públicas impartidas para dicho proceso en el Instituto.

El desarrollo de la auditoria se dará conforme a la solicitud y planificación presentada por la oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica para el suministro de información y la entrega de las carpetas contentiva de los diferentes procesos contractuales seleccionados al azar, evidenciadas en el análisis de la información de los diferentes procesos contractuales seleccionados, el cual se remite para su conocimiento y fines que considere pertinente.

DESARROLLO

- GESTION CONTRACTUAL

HALLAZGO No. 01

- Contratos que al momento de la auditoria se encuentran en proceso de legalización e incorporación de soportes (propuesta, hoja de vida, declaración juramentada, aportes parafiscales, constancia de idoneidad, acta de inicio, examen médico ocupacional) los cuales hacen parte de la etapa pre contractual, así como también carecen de firmas del representa legal y del contratista, entre ellos # 58, 89, 04, 51, 42, 06, 05, 12, 09, 84, 69, 86, 43, 110, 41,01, 44, 29, 85, 56, 68, 19, 02, 07, 63, 59, 83, 29, 45, 55, 104, SAMIC # 009, 008, 006, 007, PCE 001 y 002...., como consta en la lista de chequeo anexa a este informe para cada uno de los contratos en mención.

CONDICION: Contratos sin el lleno de los requisitos establecido por la ley.

CRITERIO: Incumplimiento, ineffectividad en la aplicación de las normas referentes al régimen de contratación, Ley 80/93, 1150/2007, Decreto 1510/2013

CAUSA: Fallas en la supervisión en los procesos pre y pos contractual.

EFFECTO: Sanciones de tipo administrativo y disciplinario.

HALLAZGO No. 02

- Contrato No. 104 de 2020, “Prestación de servicios de apoyo a la gestión como gestor del parque de la popa de Valledupar”. Plazo: 02 meses. Valor: \$ 3.000.000. Fecha: 21 Octubre.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 5-8

En el cual se pueden observar todas las etapas contractuales y pos contractual. Una vez verificado en el SECOP pudimos establecer que la fecha de publicación esta por fuera de la establecida según la ley, de igual manera en los contratos descritos a continuación. # 58, 89, 04, 51, 42, 06, 05, 12, 09, 84, 69, 86, 43, 110, 41,01, 44, 29, 85, 56, 68, 19, 02, 07, 63, 59, 83, 29, 45, 55, 104 y SAMIC # 009, 008, 006, 007, PCE 001 y 002....

CONDICION: Publicación de contratos por fuera de los tiempos establecido por la ley.

CRITERIO: Incumplimiento, ineffectividad en la aplicación de las normas referentes a la obligación de publicar los contratos según lo establecido en el Literal e) del artículo 9 y artículo 10 de la Ley 1712 de 2004.

Artículos 1 y 3 de la Ley 1150 de 2007.

Artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011.

Artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012.

Artículos 7, 8, 9 y 19 del Decreto 103 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto de 2015

CAUSA: demoras en el suministro de la información al área encargada de realizar la publicación.

EFFECTO: Sanciones de tipo administrativo y disciplinario.

- **GESTION JURIDICA**

La información solicitada a la oficina jurídica y tesorería fue la siguiente:

- ❖ Copia de los expedientes judiciales en los que el Instituto actué o haya actuado como parte, verificando que los mismos contaran con la siguiente información: demanda, contestación de la demanda, acápite probatorio, alegatos de conclusión y si es pertinente la correspondiente sentencia.
- ❖ Comprobantes de egreso para verificar los montos que se pagado por conceptos de sentencias judiciales, el orden en que cancelaron las mismas y demás particularidades sobre lo pertinente.
- ❖ De la cual se recopilo la información necesaria para realizar la auditoria de acuerdo al plan de trabajo realizado por la OCI

Las directrices jurídicas están bajo responsabilidad de la Oficina Jurídica, quien ejerce representación judicial del ente territorio, tal función se ejerce a través de respuestas a derechos de petición, contestación de las respectivas acciones judiciales que se instauren contra el Instituto,

actuando en calidad de demandante cuando la situación lo amerite, ejerciendo el control de tutela sobre actos administrativos expedidos por el Instituto, adelantando los procesos sancionatorios contractuales, asistiendo a las conciliaciones en las que se convoque a la entidad, absolviendo consultas y emitiendo conceptos, estas funciones se ejercen de conformidad con el modelo de procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 6-8

Las directrices jurídicas son impartidas a través de diferentes mecanismos (Director, comités conciliación, reuniones de seguimiento).

El proceso gestión jurídica cuenta con el personal idóneo para su normal operación.

Para el desarrollo de la auditoria, se prepararon lista de chequeo, papeles de trabajo, entrevistas con el objeto de la verificación de los procesos y procedimientos de gestión jurídica, adscrita a la oficina jurídica.

El desarrollo de la auditoria se llevó a cabo con la información suministrada por la Oficina Jurídica, quien en el marco de la misma manifestó que a la fecha actuaba el Instituto como parte en:

No. PROCESOS	ACTIVOS	CERRADOS
4	4	0

Los procesos judiciales que en la actualidad afronta la institución se detallan a continuación.

1. Acción de repetición que se lleva a cabo en el juzgado séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad: 0357 – 2019, esta demanda ya fue admitida y ya se sufragó el pago de las costas procesales correspondientes el día 15 de Septiembre de 2020, a la cuenta judicial del banco agrario a nombre de este juzgado por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000) MCTE, se continuó adelante con la actuación y se le dio traslado a la contraparte para que contestara la demanda interpuesta por el Instituto, y a espera del vencimiento de dicho traslado. Esta demanda fue iniciada por el instituto en contra FREDIS ENRIQUE TORRES GUETE Y otros. Y a espera de la contestación de esta demanda y del traslado de la contestación de la demanda.
2. Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad. 00186 – 2017, cuyo accionante es la empresa MULTIMEDIA SOFTWARE S.A El proceso tenía para desarrollar una audiencia el día 6 de Mayo de 2020, (No tenemos notificación alguna de la reprogramación de esta audiencia por parte este despacho, debido a que la misma como se dejó constancia en acta anterior, no se llevó a cabo, ya que la medida de confinamiento fue extendida hasta el día 1 de julio de la presente anualidad y los juzgados administrativos de Valledupar, junto con el resto de la rama judicial a nivel nacional, reanudaron labores para esa fecha, sigue restringida la atención al público y en espera que notifiquen una nueva fecha para audiencia).
3. Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar. Rad. 00082 – 2018, cuyo demandante es la señora RAMONA PEÑARANDA,

se encuentra a la espera para fijación de fecha para audiencia. Para esta fecha ya se levantó la suspensión de los términos judiciales, pero sigue la restricción de atención al público, solo comunicación por correo electrónico, debido a la pandemia del COVID 19 que estamos afrontando a nivel nacional, la rama judicial suspendió las actividades de atención al público, hasta nueva orden.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 7-8

4. Acción de tutela instaurada por la señora INES SARABIA MARRUGO en contra de INDUPAL, notificada por correo electrónico y contestada el día 20 de Noviembre de 2020, la misma fue fallada a favor del Instituto el día 30 de Noviembre de 2020 y se apeló dicho fallo por el apoderado de la accionante y estamos a espera de la decisión de segunda instancia y confirmación de dicho fallo. RAD. 2020-00400-00, esta acción de tutela la falló en primera instancia el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

OBSERVACIONES GENERALES

❖ COMITÉ DE CONCILIACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE:

Este comité es de vital importancia para estructurar una bebida defensa jurídica en los procesos judiciales donde la entidad actué como parte, por lo tanto los integrantes del mismo, deben asumir las funciones con la responsabilidad que amerita ser integrante de tan importante organismo.

Frente al particular el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, establece: “Comité de Conciliación. El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.”

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de repetición contra los miembros del comité.

Parágrafo Único: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”. (Subrayado fuera de texto).

El artículo referenciado, denota la importancia que tiene el Comité de Conciliación, el cual juega papel fundamental, en la prevención de los intereses de la entidad, toda vez que en el mismo comienza una bebida y eficaz defensa jurídica del Instituto, siempre y cuando se asuman las funciones con la seriedad y responsabilidad que requiere ser miembros de dicho organismo.

A su turno el Artículo 18 del mismo decreto reza: “Sesiones y votación. El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan (...)”

Observa el equipo Auditor que en el Instituto, el Comité de Conciliación se reúne de manera permanente, dando cumplimiento de este modo al artículo anteriormente mencionado.

A la fecha de la auditoria se evidenciaron 19 actas de reunión del comité de conciliación incluyendo un informe semestral.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Pág.: 8-8

❖ ACCION DE REPETICION:

En los eventos en que el Instituto, resulte condenado se recomienda analizar con los suficientes criterios jurídicos si es factible o no iniciar la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política, recordando que para lo mismo debe haber existido dolo o culpa grave del funcionarios o ex funcionario que con su actitud permitió que el instituto resultara condenado. La Corte Constitucional sobre la presente acción, señaló: “Es el medio judicial que la Constitución y la Ley le otorga a la administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios

el reintegro del monto de indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídico que les haya causado. La de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad”. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Sentencia: Agosto 8 de 2011, C-832, Referencia: Expediente D-3388).

Por lo tanto, antes de iniciar la misma se debe verificar los criterios jurídicos que permitan demostrar, que el funcionario o ex funcionario actuó con dolo o culpa grave y que con su acción u omisión permitió que el Ente Territorial, resultara condenado patrimonialmente, reiterando que debe ser impetrada dentro de los dos (2) años siguiente a la condena que haya pagado el Instituto, señalando en la Ley 678 de 2011 artículo 4 y 11, Núm. 1, Art 34 de la Ley 734 de 2002.

❖ EXPEDIENTES JUDICIALES

La oficina Asesora de Control Interno de Gestión, Reconoce el esfuerzo que viene realizando la Oficina Jurídica del Instituto, en cabeza del Dr. JUAN CARLOS ZULETA CUELLO, en el sentido de tener los archivos judiciales organizados y a disposición del equipo auditor.

FORTALEZAS

- ❖ El espacio físico y requerido logístico de la Auditoria
- ❖ Disposición por parte de las personas a cargo de suministrar la información.

DEBILIDADES

- ❖ Seguridad para los expedientes contractuales.

ROBERTO TOMAS BALETA SALAS

Auditor Lider